

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322710573**

**CODELPA LATAM SPA  
76.230.372-8**

**INVERSION EN SOCIED/  
FAB.COMERCIALIZ.IMPORT.EXPORT.PINTURAS Y  
OTROS SIM**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 25/11/2022**

**RES. EX. N° 77322117253 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 28.10.2022, de don [REDACTED] RUT [REDACTED] y don [REDACTED] RUT [REDACTED] todos en representación de CODELPA LATAM SPA, RUT N° 76.230.372-8, con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01.01.2023.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 09.08.2012 con actividades en inversión en sociedades, fabricación, comercialización, importación, exportación de pinturas y otros similares, con fecha 28.10.2022 presentó petición administrativa N° 77322710573 solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América.

2° Que, el contribuyente se constituyó por escritura pública de fecha 12 de junio de 2012, otorgada en la Notaría de Cosme Gomila Gatica, bajo el Repertorio N°6.309-2012, cuyo extracto se inscribió a fojas 43167 número 30268 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2012, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de junio del mismo año. El objeto de la sociedad consiste en a) La fabricación, comercialización, compra y venta, importación u exportación de pinturas, barnices, esmaltes y resinas para uso industrial, y otros productos químicos en general o que se relacionen con esa clase de productos; b) La fabricación, elaboración, compra y venta, importación y exportación de pinturas, esmaltes, barnices, pastas diluyentes, resinas y productos similares para uso decorativo y de protección; c) La fabricación comercialización, compra y venta importación y exportación de productos farmacéuticos y cosméticos de toda clase; d) La elaboración, producción, comercialización, compra y venta, importación y exportación de toda clase de productos para lavar, limpiar y productos similares; e) Distribución, comercialización, compra y venta, importación y exportación de productos de su fabricación propia o ajena relacionadas con los rubros indicados; f) Efectuar cualquier negocio de inversión, abrir o constituir sucursales, filiales, subsidiarias o coligadas, en Chile o en el Extranjero, sin importar su tipo o clase, según reconozcan las legislaciones extranjeras; y g) La importación, exportación, representación, comercialización, relacionadas o no con el objeto principal, que el Directorio estime conveniente para los fines sociales.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; y c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a) y c) del considerando anterior, por cuanto la moneda funcional de la sociedad, corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2023.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac Senn

Firmado digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.11.25  
15:34:03 -03'00'

**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Luisa Jorquera  
Cabello

Firmado digitalmente por  
Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2022.11.25  
20:03:29 -03'00'

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.11.25  
15:29:20 -03'00'

**Distribución**

CODELPA LATAM SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

VUS/LJC/SHE/clp